



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido, y que las partes habían indicado que existía posibilidad de acuerdo entre ellas, se requiere a las mismas para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al despacho si llegaron a un arreglo, exponiendo las condiciones del mismo.

Vencido el termino otorgado sin que las partes se hayan manifestado al respecto, se procederá con la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef79ee5b2e0cc86bfd5b1d8dd58da8dea579a1c8edc082a2eb04a3ff9856e51c**

Documento generado en 12/10/2022 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>